



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ HENAO
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA
TERCERO INTERVINIENTE: DAGOBERTO MARÍN QUICENO
RADICADO: 632124089001-2019-00044-00
INTERLOCUTORIO No.: 054

Se procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del tercero interviniente en contra del auto interlocutorio proferido el 17 de febrero de 2023, mediante el cual se estuvo a lo resuelto por el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, en virtud del cual, se dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado desde la audiencia efectuada el 20 de septiembre de 2021, en consecuencia, se fijó fecha y hora para la diligencia de secuestro el 20 de abril de 2023 a las 8:00 am y se designó auxiliar de la justicia para el efecto.

No hubo pronunciamiento de los no recurrentes.

CONSIDERACIONES

El Despacho, después de verificar con la secretaría la veracidad de lo expuesto por el recurrente y de constatar las diligencias que reposan en el expediente digital, advierte que el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, mediante auto No. 1161 del 6 de septiembre de 2022, luego de hacer un juicioso estudio de los principios de la oralidad, el sistema de audiencias reguladas por el Código General del Proceso y el uso de las tecnología de la información y de las comunicaciones, concluyó que debía declararse la nulidad de lo actuado en la audiencia virtual que resolvió la oposición al secuestro presentado por el señor Dagoberto Marín Quiceno, esto es, la celebrada el 20 de septiembre de 2021, al haberse dado un trámite inadecuado, ante la falta de visualización del juez que presidió la audiencia y su plena identificación, ordenando rehacer la actuación viciada de nulidad.

Se logró constatar que la diligencia de secuestro fue realizada el 3 de noviembre de 2020, y atendida por el señor Dagoberto Marín Quiceno, representado por el doctor Carlos Andrés Gómez Ramírez, quien presentó oposición a la diligencia, y luego de practicadas unas pruebas testimoniales, se suspendió para dar trámite a lo consagrado en el artículo 309 numeral del Código General del Proceso, posteriormente, fue resuelta la oposición mediante auto interlocutorio 104 del 20 de septiembre de 2021.

Así las cosas, este despacho judicial atenderá favorablemente la solicitud del apoderado judicial del tercero interviniente, de revocar la decisión adoptada mediante auto interlocutorio del 17 de febrero de 2023, en el entendido que la



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CORDOBA * QUINDIO

diligencia de secuestro llevada a cabo el 3 de noviembre de 2020 queda incólume, y en virtud a la orden proferida por el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, mediante auto No. 1161 del 6 de septiembre de 2022, se dispone rehacer la actuación invalidada, que tuvo lugar el 20 de septiembre de 2021, que resolvió la oposición al secuestro presentada por el señor Dagoberto Marín Quiceno, para el efecto, se programa la audiencia consagra en el artículo 309 numeral 6 del C.G.P. para el 10 de mayo de 2023 a las 9:00 am.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio N° 019, proferido el 17 de febrero de 2023, mediante el cual dispuso estar a lo ordenado por el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, mediante auto No. 1161 del 6 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: DISPONER, en consecuencia, estar a lo dispuesto por el superior, por lo tanto, se rehará la actuación invalidada, proferida el 20 de septiembre de 2021, que resolvió la oposición al secuestro presentada por apoderado del tercero interviniente, señor Dagoberto Marín Quiceno, para el efecto se programa audiencia que consagra el artículo 309 numeral 6 del C.G.P., para el **10 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 AM**, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas por esta célula judicial mediante auto interlocutorio civil No. 074 del 4 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 018 el 15/03/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su
validez Gustavo Londoño García
Secretario